

	Pesetas
Fallecimiento derivado de otras causas, incluye enfermedad común .....	700.000
Invalidez permanente total o absoluta para la profesión habitual derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:	
Trabajadores menores de cincuenta y cinco años .....	3.000.000
Trabajadores mayores de cincuenta y cinco años .....	2.500.000
Invalidez permanente total para la profesión habitual o absoluta, derivada de enfermedad común .....	700.000

La calificación de la invalidez corresponderá, en todo caso, a la autoridad competente.

#### Artículo 34. Servicio Militar.

Los trabajadores de la Empresa, mientras se hallen cumpliendo el servicio militar o prestación social sustitutoria, percibirán la cantidad de 16.000 pesetas, coincidiendo con cada una de las dos pagas extraordinarias a que se refiere el artículo 23.5.

### CAPITULO VIII

#### Acción sindical

#### Art. 35. Aspectos sindicales.

En materia de funciones y garantías de los representantes del personal, así como de los derechos sindicales, se estará a la Legislación vigente contenida en el Estatuto de los Trabajadores, y en cuanto a garantías al artículo 68 de dicho Estatuto.

#### Disposición final primera. Prendas de trabajo.

El personal operario que presta sus servicios en almacenes será provisto de ropa de trabajo.

Se le entregarán dos juegos de prendas cada año (dos pantalones, una camisa y una chaqueta). Al personal que trabaje al aire libre de forma continuada, se le entregará un juego de prendas de abrigo cada dos años.

#### Disposición final segunda. Incremento salarial.

Los incrementos pactados en este Convenio han sido efectuados sobre el salario base de cada trabajador al 31 de diciembre de 1994, en las siguientes cuantías:

- 3 por 100 para todos los trabajadores que percibían una retribución inferior a 3.000.000 de pesetas anuales.
- 1,5 por 100 para todos los trabajadores que percibían una retribución entre 3.000.000 y 4.000.000 de pesetas anuales.
- No han sufrido incremento los trabajadores que percibían una retribución de más de 4.000.000 de pesetas anuales.

### ANEXO I

#### Tabla de salario base

Categoría	Pesetas mensuales
<b>Grupo I. Titulados</b>	
a) Grado Superior .....	163.020
b) Grado Medio .....	141.210
<b>Grupo II. Comerciales</b>	
a) Director/Delegado .....	141.210
b) Subdelegado .....	134.730
c) Jefe de Proyectos .....	134.730
d) Técnico Comercial .....	127.740
e) Vendedor .....	120.000

Categoría	Pesetas mensuales
<b>Grupo III. Administrativos</b>	
a) Jefe de primera .....	134.730
b) Jefe de Proceso de Datos .....	134.730
c) Jefe de segunda .....	127.740
d) Analista Programador .....	127.740
e) Oficial de primera .....	110.010
f) Oficial de segunda .....	105.000
g) Auxiliar .....	98.580
<b>Grupo IV. Operarios</b>	
a) Encargado .....	100.650
b) Almacenero .....	97.710
c) Oficial Colocador .....	97.710
d) Mozo de Almacén .....	94.380

### ANEXO II

#### Dietas y kilometraje

##### Dietas:

Con efectos desde el 1 de febrero de 1995, en territorio nacional, registrarán los siguientes importes:

Comida, 1.500 pesetas; cena, 1.500 pesetas; alojamiento y desayuno, 4.500 pesetas, y dieta completa, 7.500 pesetas.

##### Especificaciones:

Estos valores son máximos, abonándose el importe del comprobante del pago.

Los días de permanencia en Delegación o centro de trabajo propio no devengarán derecho a dieta.

##### Kilometraje:

Por la utilización de coche propio en desplazamiento de trabajo se compensarán a razón de 27,50 pesetas por kilómetro.

##### Especificaciones:

El desplazamiento del domicilio habitual al centro de trabajo y viceversa no dará derecho a percibir gastos de kilometraje.

**27100** RESOLUCION de 27 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de adhesión de la empresa «Innovaciones Yute Galvañ, Sociedad Limitada», al Convenio Colectivo de la Industria del Calzado (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de 22 de agosto de 1995).

Visto el texto del acuerdo de adhesión de la empresa «Innovaciones Yute Galvañ, Sociedad Limitada» (número de código 9009932) al Convenio Colectivo de la Industria del Calzado (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de 22 de agosto de 1995), acuerdo que fue suscrito con fecha 31 de octubre de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de adhesión en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En la ciudad de Sax a 31 de octubre de 1995, siendo las dieciséis treinta horas.

Reunidas en el centro de trabajo de la mercantil «Innovaciones Yute Galvañ, Sociedad Limitada», sito en la partida del Chorrillo, sin número,

de esta localidad, las representaciones de la empresa «Innovaciones Yute Galvañ, Sociedad Limitada», y de los trabajadores de la misma, a través de su Delegado de Personal, según relación de asistentes que, con indicación de sus respectivos documentos nacionales de identidad se reseñan, al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa «Innovaciones Yute Galvañ, Sociedad Limitada», y proceder, si así se acordare, a iniciar dichas negociaciones, en sesión primera de las realizadas a tal fin.

Por la representación empresarial: Doña Josefa Galvañ Alfaro, con documento nacional de identidad número 22.120.890-L.

Por la representación de trabajadores: Don Salvador Martín Cardoso, con documento nacional de identidad número 22.136.368-H.

Los reunidos proceden a constatar la representación de cada una de las partes; a tal efecto, por la representación empresarial, se exhibe escritura pública de constitución de la sociedad «Innovaciones Yute Galvañ, Sociedad Limitada», donde se designa su nombramiento como Administradora única, por un plazo de cinco años; por la representación de los trabajadores se aporta credencial de su condición de único Delegado de Personal de la empresa «Innovaciones Yute Galvañ, Sociedad Limitada».

Los comparecientes se reconocen recíprocamente como válidos interlocutores y legitimados para negociar y convenir, asumiendo la obligación de hacerlo bajo los postulados de la buena fe, adoptando, por unanimidad, el acuerdo de dar por constituida en este acto la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa «Innovaciones Yute Galvañ, Sociedad Limitada», la cual queda compuesta por los asistentes y en las representaciones anteriormente consignadas, e iniciando seguidamente el proceso negociador, para lo cual, de común acuerdo, exponen:

Que las presentes negociaciones se inician con objeto de buscar un marco normativo y económico adecuado, tanto a la actividad principal de la empresa (que por su diversidad y complejidad no se corresponde con el ámbito funcional de ninguno de los convenios conocidos, toda vez que resulta ser la fabricación y comercialización de lonas, tejidos, productos de yute y sus derivados, sus vulcanizados, laminados metalizados y del corcho y, en general, materiales de todo tipo para la fabricación de calzado, bolsos, marroquinería y afines), como a la homogeneización con el resto de trabajadores de nuestro entorno dedicados a similares tareas.

A tal fin, partiendo de la garantía de los derechos económicos adquiridos «ad personam», y dada la dificultad de encontrar un convenio que, por simple superposición a las categorías profesionales y sus correspondientes condiciones económicas que venían siendo de aplicación en esta mercantil, viniese a respetarlos para la totalidad de ellas, se ha encontrado una fórmula de adecuación de la plantilla, conforme a los objetivos propuestos, para lo cual, acuerdan:

Primero.—Adherirse a la totalidad del Convenio Colectivo de la Industria del Calzado (número de registro 9900805), de ámbito nacional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto de 1995 y actualmente en vigor, por el que se regirán las relaciones entre esta empresa y la totalidad de sus trabajadores, tanto con los que actualmente cuenta como aquellos de nuevo ingreso que pudiesen incorporarse en lo sucesivo, con efectos de esta misma fecha. Ello no obstante, los efectos económicos derivados del presente acuerdo de adhesión entrarán en vigor el día 1 de noviembre de 1995.

Segundo.—Promover el ascenso de los trabajadores que actualmente ostentan la categoría profesional de Especialistas a la de Oficiales de Tercera.

Tercero.—Comunicar el presente acuerdo de adhesión, remitiendo las oportunas copias originales de la presente, a la autoridad laboral competente a efectos de su registro, para lo cual ambas partes se facultan, mutuamente, para llevarlo a cabo cualquiera de ellas, bien por sí mismas, bien por las terceras personas que al efecto se designen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las diecinueve treinta horas, firmando los presentes este acta, en prueba de conformidad y ratificándose en su contenido, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**27101** RESOLUCION de 22 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Minas, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Canarias y el Ministerio de Industria y Energía en materia de seguridad minera.

Habiéndose suscrito, con fecha 22 de diciembre de 1994, un Convenio de colaboración entre el Gobierno de Canarias y el Ministerio de Industria y Energía en materia de seguridad minera,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el apartado 9.º de la Resolución de 9 de marzo de 1990, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de noviembre de 1995.—El Director general, Jesús Candil Gonzalo.

### ANEXO QUE SE CITA

En Madrid, a 22 de diciembre de 1994.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Vicente León Fernández, actuando en nombre y representación del Gobierno de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.12 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Alberto Lafuente Félez, en su calidad de Secretario general de la Energía y Recursos Minerales del Ministerio de Industria y Energía, en uso de las atribuciones que ostenta por delegación del Ministro (Orden de 30 de mayo de 1991).

### EXPONEN

Que el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1 de la Constitución, tiene competencia exclusiva en las materias de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica (15), bases del régimen minero y energético (25) y régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos (26), estando atribuidas tales competencias, en lo que se refiere a seguridad minera, al Ministerio de Industria y Energía.

Que el Gobierno de Canarias, de conformidad con lo establecido en su Estatuto de Autonomía, ha asumido competencias en las materias de fomento de la investigación científica (artículo 29.8) y de ejecución de la legislación estatal sobre régimen minero y energético (artículo 32.8), habiéndose efectuado los correspondientes trasposos mediante el Real Decreto 2091/1984, de 26 de septiembre, de transferencias en materia de industria y minas, y estando atribuidas tales competencias, en lo que se refiere a seguridad minera, a la Consejería de Industria y Comercio.

Ambas Administraciones son concededoras del contenido de la Resolución de 9 de marzo de 1990, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, sobre Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, así como el contenido de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y concretamente el artículo 6 que regula dichos Convenios.

Que la Consejería de Industria y Comercio tiene competencias en el desarrollo legislativo y ejecución en materia de seguridad minera atribuida por el Estatuto de Autonomía, el estar aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de Transferencias Complementarias, por los Reales Decretos 2578/1982, de 24 de julio, y 2091/1984, de 26 de septiembre, de transferencias en materia de industria y minas.

Que interesa a la Consejería de Industria y Comercio desarrollar medidas conjuntas con la Dirección General de Minas para llevar a cabo proyectos concretos que permitan mejorar los niveles de seguridad en los trabajos de ámbito minero que se desarrollan en la Comunidad Autónoma